REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2019 – 00622 – 00 *(Incidente nulidad)*

Teniendo en cuenta que el auto 02/05/2022 (pdf 06 c. 3) por medio del cual se resolvió negar la solicitud de incidente de nulidad se notificó por anotación en estado del 03/05/2022, se tendrá únicamente como impugnación oportunamente presentada por la demandada incidentante la allegada el 06/05/2022 (pdf 07 c. 3) porque la aportada el 19/05/2022 (pdf 11 c. 3) es extratemporánea (arts. 118 y 322.1 CGP).

Revisada la encuadernación digital se observa que no se corrió traslado de la impugnación formulada por la demandada incidentante a la demandante incidentada ni por secretaría ni tampoco por remisión de copia simultanea de la actuación al canal digital respectivo, razón por la cual deberá adoptarse las medidas necesarias para remediar tal irregularidad procesal para respetar el derecho de contradicción e igualdad de las partes (arts. 4°, 42.5, 110 y 326 CGP; art. 9° DL. 806 de 2020; art. 9° L. 2213 de 2022).

En consecuencia, en virtud de este auto córrase traslado a la parte demandante incidentada por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado de esta decisión para que se pronuncie acerca de la impugnación formulada por la parte demandada incidentante contra el auto del 02/05/2022 (pdf 06 c. 3) por medio del cual se negó la nulidad procesal (arts. 42.5 y 326 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(3),

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a698c6d1e90b1ff606f27e8f8cdb849e9f093528a6c7da4bd7b618da35ab64ce**
Documento generado en 29/07/2022 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica